



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Constancia

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese al artículo 2 del **Proyecto de Ley No. 171 de 2023 Senado** “*Por medio de la cual se modifica el numeral 12 del artículo 57 del código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Artículo 2. Modifíquese el numeral 12 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, en los siguientes Términos:

12. Conceder al trabajador una licencia remunerada de diez (10) días hábiles, *continuos o interrumpidos*, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral, para el cuidado de su cónyuge, compañera o compañero permanente o a un familiar hasta del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil que padezca enfermedad en fase terminal o cuadro clínico severo y que requieran un cuidado permanente, o cuidados paliativos para el control del dolor y otros síntomas. La licencia por grave calamidad doméstica es independiente de la licencia por enfermedad terminal de que trata este numeral.

Para la procedencia de esta licencia, el trabajador deberá haber cotizado como mínimo un período de cuatro (04) meses al sistema general de seguridad social en salud de manera ininterrumpida, dentro de los últimos dos (2) años inmediatamente anteriores a la solicitud de la licencia. La enfermedad en fase terminal deberá demostrarse mediante una certificación expedida por el médico tratante en donde se determine la enfermedad o condición patológica del paciente, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1733 de 2014.

La solicitud presentada por el trabajador deberá ser respondida en un máximo de cinco (05) días hábiles, so pena de tenerse como aceptada la procedencia de esta licencia.

Justificación:

Esta redacción pretende robustecer la protección social y laboral del trabajador que enfrenta la situación de enfermedad terminal de un familiar, asegurando el adecuado acompañamiento

[Signature]
01.04.2025



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

y la continuidad de la relación laboral. Las ausencias podrán ser interrumpidas o fraccionadas, según las necesidades del trabajador y en concordancia con los requerimientos operativos del empleador.

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

Constancia.

Bogotá, D.C., 31 de marzo de 2025

Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 2 propuesto para primer debate del PROYECTO DE LEY N° 171 DE 2023 SENADO "Por medio de la cual se modifica el numeral 12 del artículo 57 del código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

"**Artículo 2.** Modifíquese el numeral 12 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, en los siguientes Términos:

12. Conceder al trabajador una licencia remunerada de diez (10) días hábiles, **continuos o discontinuos**, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral, para el cuidado de su cónyuge, compañera o compañero permanente o a un familiar hasta del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil que padezca enfermedad en fase terminal o cuadro clínico severo y que requieran un cuidado permanente, o cuidados paliativos para el control del dolor y otros síntomas. La licencia por grave calamidad doméstica es independiente de la licencia por enfermedad terminal de que trata este numeral.

Para la procedencia de esta licencia, el trabajador deberá haber cotizado como mínimo un período de cuatro (04) meses al sistema general de seguridad social en salud de manera ininterrumpida, dentro de los últimos dos (2) años inmediatamente anteriores a la solicitud de la licencia. La enfermedad en fase terminal deberá demostrarse mediante una certificación expedida por el médico tratante en donde se determine la enfermedad o condición patológica del paciente, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1733 de 2014.

La solicitud presentada por el trabajador deberá ser respondida en un máximo de cinco (05) días hábiles, so pena de tenerse como aceptada la procedencia de esta licencia."

Atentamente,

Carlos A. Benavides Mora

01-04-2025

Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República Pacto Histórico

Cons Seneg

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA PROYECTO DE LEY N° 171 DE 2023
SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 12 DEL
ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

Modifíquese el artículo 3 y 4. del **PROYECTO DE LEY N° 171 DE 2023 SENADO**
*"Por medio de la cual se modifica el numeral 12 del artículo 57 del código
sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones"*

Artículo 3. Reglamentación.

~~El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo, en un término de seis (06) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, regulará mediante decreto el procedimiento que debe seguir el empleador para efectuar el cobro de esta prestación económica ante la respectiva EPS, garantizando que no genere sobrecostos administrativos ni retrasos en el pago.~~

~~El pago de la licencia remunerada para el cuidado de los pacientes con enfermedad terminal, en fase terminal o cuadro clínico severo estará a cargo de la respectiva Entidad Administradora de Planes de Beneficio de Salud, o quien haga sus veces, a la cual se encuentre afiliado el trabajador(a) dependiente al cual le fue otorgada la licencia.~~

Nuevo artículo,

Artículo 3. Reglamentación.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo, en un término de seis (06) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, regulará mediante decreto el procedimiento que debe seguir el empleador para efectuar el cobro de esta prestación económica ante la respectiva EPS, garantizando que no genere sobrecostos administrativos ni retrasos en el pago.

El pago de la licencia remunerada para el cuidado de los pacientes con enfermedad terminal, en fase terminal o cuadro clínico severo estará a cargo de la respectiva Entidad Administradora de Planes de Beneficio de Salud, o quien haga sus veces, a la cual se encuentre afiliado el trabajador(a) dependiente al cual le fue otorgada la licencia. *Se garantizará*

la creación de un fondo especial de compensación en caso de insuficiencia financiera de las EPS.

Artículo 4. Extensión de la licencia. _____

~~La licencia por enfermedad terminal, así como la licencia para el cuidado de la niñez prevista en la Ley 2174 de 2021, o la que haga sus veces, podrá extenderse por diez (10) días hábiles adicionales que no serán remunerados, prorrogables por diez (10) días hábiles más no remunerados, a menos que exista un acuerdo en otro sentido entre el empleador y trabajador. Para que la extensión proceda deberán cumplirse los mismos requisitos previstos en la Ley para la solicitud inicial.~~

Nuevo artículo,

Artículo 4. Extensión de la licencia.

La licencia por enfermedad terminal, así como la licencia para el cuidado de la niñez prevista en la Ley 2174 de 2021, o la que haga sus veces, podrá extenderse por diez (10) días hábiles adicionales que no serán remunerados, prorrogables por diez (10) días hábiles más no remunerados, a menos que exista un acuerdo en otro sentido entre el empleador y trabajador. Para que la extensión proceda deberán cumplirse los mismos requisitos previstos en la Ley para la solicitud inicial.

Adicionalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá mecanismos de verificación y auditoría para garantizar que las solicitudes de licencia cumplan con los requisitos médicos y evitar abusos en su otorgamiento.

JUSTIFICACIÓN

Se sugiere adicionar un mecanismo de financiación clara mediante la creación de un fondo especial para compensar el costo de la licencia en caso de insuficiencia de recursos por parte de las EPS. Asimismo, se propone establecer un procedimiento de verificación y auditoría por parte del Ministerio de Salud para evitar fraudes y garantizar el adecuado uso de la licencia.

Justificación de la modificación:

1. **Garantizar la viabilidad financiera:** La propuesta de crear un fondo especial evita que la carga económica recaiga exclusivamente sobre las EPS o los empleadores, asegurando la sostenibilidad del beneficio.
2. **Reducir el impacto en las PYMES:** La implementación de medidas de apoyo económico evita que las pequeñas y medianas empresas enfrenten dificultades operacionales al cubrir las ausencias prolongadas de los trabajadores.
3. **Control y transparencia:** Al exigir auditorías médicas y verificaciones periódicas, se previene el uso indebido de la licencia, garantizando que realmente beneficie a quienes lo necesitan.
4. **Protección del derecho a la salud y la dignidad:** La propuesta mantiene el espíritu del proyecto de ley, asegurando que los trabajadores puedan cuidar de sus familiares sin temor a perder su estabilidad laboral.

Con esta modificación, se logra un equilibrio entre la garantía de derechos fundamentales y la sostenibilidad financiera y administrativa de la medida.


Cordialmente,
JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO
Senador de la República